



VISTO:

El recurso de nulidad presentado por la Señorita **CAMILA MIA ALEJANDRA MARIANA TELLO CAÑARI**, en contra del proceso electoral de la representación estudiantil al Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, bajo la causal prevista en el inciso f) del artículo 63° del Reglamento General de Elecciones.

La solicitud de anulación de la postulación al tercio de Sociales y solicitud de información presentado por la Señorita **CAMILA TELLO CAÑARI**, en contra del proceso electoral de la representación estudiantil al Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, bajo la causal prevista en el inciso f) del artículo 63° del Reglamento General de Elecciones;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 001173-2025-R/UNMSM, de fecha 05 de febrero del 2025, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000003-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante los recursos de nulidad presentados por la solicitante se busca cuestionar los resultados obtenidos en las elecciones estudiantiles ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, en cuya acta electoral se observa lo siguiente:

ACTA ELECTORAL		TOTAL DE ELECTORES HÁBILES CON PIN ACTIVADO
CONSEJO DE FACULTAD - CIENCIAS SOCIALES EST		2068
C ACTA DE ESCRUTINIO		
CANDIDATOS / LISTA		TOTAL DE VOTOS
1	SOCIALES PARA TODOS	390
2	RAICES SOCIALES	158
	VOTOS EN BLANCO	11
	VOTOS NULOS	1265
	TOTAL VOTOS EMITIDOS	1824



7. Que, respecto a las causales de nulidad, el artículo 63° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 63°. El CEU declara nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

(...)

f) En la elección de Decano o representantes ante los órganos de gobierno, cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.”

(El resaltado es nuestro)

8. Al respecto, de la revisión de los votos emitidos, se desprenda el siguiente porcentaje de votos emitidos:

Porcentaje de Votos válidos para la Lista Sociales para Todos	21.3815789%
Porcentaje de Votos válidos para la Lista Raíces Sociales	8.6622807%
Porcentaje de Votos Blancos y Nulos	69.9561404%

9. Por tanto, queda acreditada la causal de nulidad prevista en el inciso f) del artículo 63 del Reglamento General de Elecciones, al haberse obtenido más de dos terceras partes de votos nulos y blancos en la elección estudiantil del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales.
10. Finalmente, corresponde precisar que, ante dicho escenario, se convocará a elecciones complementarias para aquellos espacios de representación en los que no se haya logrado elegir a sus respectivos representantes, en el menor plazo posible.
11. Que, en su sesión de fecha 29 de mayo del 2025, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, por la causal prevista en el inciso f) del artículo 63 del Reglamento General de Elecciones, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM